

" POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, COMPROMETER VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9° del Art. 300 de la C.N. Numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

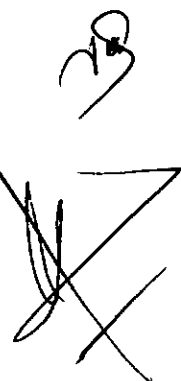
ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir todos los contratos que se requieran para adquirir a título oneroso los siguientes predios, aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico, con el objeto de ampliar el proyecto Ciudadela Universitaria, a saber:

- 1) Matrícula Inmobiliaria N° 040-0096472
- 2) Matrícula Inmobiliaria N° 040-307477

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adquirir a título oneroso teniendo en cuenta el valor de la tierra, calidad y localización de un predio en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), hasta de quince (15) hectáreas, para la construcción de la sede rural de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer las vigencias presupuestales de 1.999 y 2.000 provenientes de la Estampilla Pro - Ciudadela Universitaria del Atlántico, necesarias para dar cabal cumplimiento a



ORDENANZA N° 000007

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, COMPROMETER VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES”

las autorizaciones otorgadas en los artículos precedentes.



ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adquirir bien sea por permuta, compensación o Donación, los predios de la Empresa Cementos del Caribe S.A. que se encuentran aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico, con el objeto de ampliar la infraestructura de la misma.

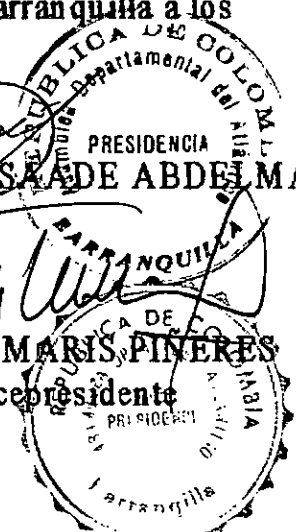
ARTÍCULO QUINTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 1.999 todos los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a las autorizaciones aquí conferidas.


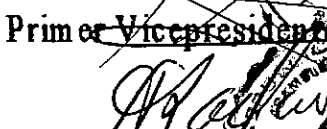
ARTÍCULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.


PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los


ALFREDO SADE ABDEL MASSIH
 Presidente

HECTOR AMARIS PINERES
 Segundo Vicepresidente




LOURDES INSIGNARES C
 Primer Vicepresidente

ADOLFO PACHECO AMILLO
 Secretario General



28


ORDENANZA N° 000007

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, COMPROMETER VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES”

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Marzo 9 de 1.999
- Segundo Debate: Abril 8 de 1.999
- Tercer Debate: Abril 13 de 1.999

[Handwritten Signature]
ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000007/99, DEL 20 DE ABRIL DE 1999.

[Handwritten Signature]
JAIME AMIN HERNANDEZ
 GOBERNADOR(E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ- 0937-99

Barranquilla D.E., 19 de abril de 1999

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

REF: REMISION DE ORDENANZAS.

Apreciado Doctor:

A través del presente le estamos devolviendo la ordenanza que a continuación le relaciono, sugiriendo su sanción:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, COMPROMETER VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES".

Cordialmente,

GALIANO FRANCESCHINI B.
Secretario Jurídico

Anexo: Lo anunciado

000007

1

INFORME DE COMISION

REF: Informe de Comisión Proyecto de Ordenanza " POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTPO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, COMPROMETER VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES"

HONORABLES DIPUTADOS:

A estudio de las comisiones de presupuesto y Obras Públicas, se sometió el proyecto de la referencia, el cual por estar ajustado a las formalidades Constitucionales y legales, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES:

El proyecto tiene como propósito adquirir unos terrenos aledaños a la Ciudadela Universitaria a objeto de expandir los predios de la misma, posibilitando con ello el crecimiento ordenado del Alma Mater proyectados hacia los años venideros del próximo milenio.

La comisión considera que es necesario adquirir a título oneroso los dos inmuebles limítrofes a la Ciudadela Universitaria del Atlántico, así como también las 15 Hectáreas que se requieren para la construcción de la sede rural en el Municipio de Sabanalarga.

En lo referente a las 14 hectáreas aledañas a dicho complejo Universitario y que son propiedad de Cementos del Caribe S.A., la comisión recomienda que estos deben adquirirse a cualquier título gratuito u oneroso, bien sea permuta y/o compensación por impuestos Departamentales.

En el artículo cuarto es necesario determinar que los recursos a comprometerse en las vigencias 1.999 y 2.000 son las provenientes del recaudo de la Estampilla Pro- Ciudadela Universitaria del Atlántico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El soporte constitucional y legal del proyecto se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el Numeral 9º del artículo 300 de la Constitución

Nacional, así como, lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 9º de la Ley 179 de 1994.

Por todas las consideraciones arriba señaladas la comisión recomienda a la plenaria aprobar el siguiente informe y somete a su consideración la presente.

PROPOSICIÓN:

Desele segundo debate al proyecto referenciado con la siguiente modificación:

El proyecto quedará así:

Titulo: " POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, COMPROMETER VIGENCIAS PRESUPUESTALES FUTURAS Y SE CONFIEREN OTRAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9º del Art. 300 de la C.N. Numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 9º de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir todos los contratos que se requieran para adquirir a título oneroso los siguientes predios, aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico, con el objeto de ampliar el proyecto Ciudadela Universitaria, a saber:

- 1) Matrícula Inmobiliaria N° 040-0096472
- 2) Matrícula Inmobiliaria N° 040-307477

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adquirir a título oneroso teniendo en cuenta el valor de la tierra, calidad y localización de un predio en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), hasta de quince (15)

hectáreas, para la construcción de la sede rural de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer las vigencias presupuestales de 1.999 y 2.000 provenientes de la Estampilla Pro - Ciudadela Universitaria del Atlántico, necesarias para dar cabal cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adquirir bien sea por permuta, compensación o Donación, los predios de la Empresa Cementos del Caribe S.A. que se encuentran aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico, con el objeto de ampliar la infraestructura de la misma.

ARTICULO QUINTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 1.999 todos los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a las autorizaciones aquí conferidas.

ARTICULO SEXTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**VUESTRAS COMISIONES DE OBRAS PUBLICAS Y PRESUPUESTO,
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO:**

[Signature]
EDUARDO CRISSIEN BORRERO

[Signature]
DIMAS MARTINEZ NUNEZ

PONENTE

[Signature]
HECTOR AMARIS PIÑERES

[Signature]
JORGE IGLESIAS V

ALFREDO SAADE

[Signature]
MIGUEL SALOMON C.

[Signature]
ANTONIO BALLESTA M.

[Signature]
RAFAEL MEJIA HOZ

ALFREDO ARRAUT

DAVID TCHERASSI G.

PEDRO CANTILLO ARAUJO

HERNANDO MARRIAGA N.

JULIA MARTINEZ DE R.

[Handwritten mark]

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para suscribir contratos, comprometer vigencias presupuestales futuras y se confieren otras autorizaciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9º. del Art. 300 de la C.N, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993 y Art. 9º. De la Ley 179 de 1.994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir todos los contratos que se requieran para adquirir a título oneroso los siguientes predios, aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico, con el objeto de ampliar el proyecto Ciudadela Universitaria, a saber:
1) Matrícula Inmobiliaria No. 040-0096472.
2) Matrícula Inmobiliaria No. 040-307477.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adquirir a título oneroso un predio en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), hasta de quince (15) hectáreas, para la construcción de la sede rural de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para adquirir a cualquier título, gratuito u oneroso, bien sea permuta y/o compensación, los predios de la Empresa Cementos del Caribe S.A que se encuentran aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico, con el objeto de ampliar la infraestructura de la misma.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para comprometer ~~todas~~ las vigencias presupuestales ~~futuras que se requieran para dar~~

*Proveimientos de las Estaciones
pilla Pos. Ciudadela
Universitaria del Atlántico
necesarios para dar
C. de OBRAS P. →
PMP. →*

*TITO
DÍAS*

*Proveimientos de la permuta, Pos. Ciudadela
Universitaria del Atlántico.
Donec*

1999 y 2000. Necesarios

Ver Debate marzo 9/99

90

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



000 000

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000 297

Barranquilla, 8 de marzo de 1.999

*Ordo Pepli
proyecto*

Doctor

ALFREDO SAADE ABDELMASIH

Presidente

Honorable Asamblea Departamental del Atlántico

E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico

Romero

8:59 a.m.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador del Departamento y presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico para realizar todas las contrataciones que se requieran cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de las mismas para adquirir a título gratuito u oneroso los predios aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

I. RESEÑA HISTORICA:

La ley 77 de 1.981 estableció que el valor recaudado por concepto de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico, se destinaría en un 20% a la erradicación de tugurios y en un 80% en la construcción de la ciudadela Universitaria del Atlántico.

En el año de 1.989, se inició la ejecución de la primera etapa del proyecto Ciudadela Universitaria del Atlántico y el Alma Mater inició labores académicas en la nueva sede a partir del mes de abril de 1.996.

En junio de 1.997 se inició la segunda etapa de la Ciudadela Universitaria del Atlántico la cual comprende la construcción de las áreas requeridas para las facultades de Arquitectura y Economía, obras esas que fueron entregadas en el mes de diciembre de 1.998 y que serán complementadas por el Bloque de Talleres. Igualmente, se adquirieron nuevos terrenos aledaños a los de la primera etapa para ejecutar el Complejo Deportivo. El estado actual de las

[Handwritten signature/initials]

por la Presidencia de la República titulado "La educación ya! Asunto de todos".

Lo expuesto, ha planteado la necesidad de adquirir nuevos terrenos que permitan ampliar la infraestructura locativa existente. La Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico ha aprobado tal proyecto y se han estudiado diversas posibilidades de adquisición sin concreción efectiva por cuanto no se cuenta con el paso previo requerido para el inicio de cualquier proceso contractual de tal naturaleza como es la autorización del ente coadministrador departamental.

Es así como puede tratarse de una compraventa de terrenos aledaños, o de la adquisición mediante figuras contractuales como la donación y/o la compensación por impuestos departamentales y en general mediante cualquier forma de contratación benéfica para los intereses y cometidos del ente territorial.

Por lo anteriormente expuesto, es decir la adquisición a título gratuito u oneroso, no puede hablarse de cifras concretas de inversión, pero sí que los terrenos a adquirir son aproximadamente de catorce (14) hectáreas.

Así mismo, el ente territorial requiere adquirir un inmueble en el municipio de Sabanalarga para la creación de la Ciudadela Rural Universitaria como polo de desarrollo educativo en el sur del Departamento.

La proyección de la Universidad del Atlántico hacia el año 2000 no olvida el desarrollo de las provincias. La educación debe tocar todo el territorio del Departamento. En campesinado de la región podría acceder a la educación superior sin tener que trasladarse a Barranquilla y se tendría igualmente y de primera mano contacto con el conocimiento técnico, tecnológico y profesional que les permitiría elevar su nivel de vida.

Adicionalmente, la sede rural de la Universidad facilitará la realización de prácticas, experimentos, trabajos de campo, investigación en terreno apto para el aprendizaje y se realizará el traslado de facultades afines y la creación de otras que tengan relación con la actividad agrícola y pecuaria.

De conformidad a lo expuesto, y vislumbrando que no se cuente inicialmente con todos los dineros requeridos para realizar las adquisiciones arriba indicadas, solicitamos igualmente a la Honorable DUMA seccional autorización para comprometer vigencias presupuestales futuras, por los años que se requieran.

obras es del 75% de ejecución proyectadas para ser entregadas en el mes de junio del presente año.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

La educación será por siempre el arma de los pueblos para luchar por el desarrollo y la calidad de vida de la comunidad respectiva.

Sin una educación adecuada cualquier proyecto o plan tendiente a lograr el mejoramiento de la calidad de vida carecerá de impacto a largo plazo por la imposibilidad de lograr su mantenimiento ante la falta de conocimiento.

Es entonces la educación el principal baluarte de los pueblos contra el subdesarrollo y el estancamiento.

En tal orden de ideas y por mandato constitucional y legal es deber del Estado en todos sus órdenes propugnar por que tal servicio público sea prestado de manera óptima y eficiente. Lo ideal sería que la misma en mayor grado, fuera prestada por el Estado lo cual permite lógicamente un mayor acceso al servicio sobre todo para las clases menos favorecidas económicamente.

En el Departamento del Atlántico tal labor, en el ámbito de la educación superior, está a cargo de la Universidad del Atlántico la cual paulatinamente se ha ido poniendo a la vanguardia de las instituciones educativas, en cuyo hecho ha tenido incidencia de primerísimo orden el Proyecto Ciudadela Universitaria del Atlántico.

El proyecto arriba citado y conocido ampliamente por la opinión pública requiere expandirse físicamente para cumplir con los cometidos de la Institución educativa. Para el efecto, se hace necesaria la adquisición de nuevos terrenos que se encuentren aledaños al lote donde está construida la primera y segunda etapa de la obra y que posibiliten el crecimiento ordenado del Alma Mater en los años venideros.

Lo anterior, se encuentra soportado en el desarrollo que la institución educativa planea dar y justificada en sus planes que indiscutiblemente requieren de nuevos espacios así como también del mejoramiento del entorno físico existente, indispensable para una óptima formación profesional y humana. De manera tal, que la necesidad de la adquisición arriba planteada tiende a soportar el desarrollo de los planes de crecimiento de la Universidad del Atlántico, mediante la apertura de nuevos programas, y la unión de las dos sedes que hoy existen para finalmente ejecutar el programa puesto en marcha

por la Presidencia de la República titulado "La educación ya! Asunto de todos".

Lo expuesto, ha planteado la necesidad de adquirir nuevos terrenos que permitan ampliar la infraestructura locativa existente. La Junta Ciudadela Universitaria del Atlántico ha aprobado tal proyecto y se han estudiado diversas posibilidades de adquisición sin concreción efectiva por cuanto no se cuenta con el paso previo requerido para el inicio de cualquier proceso contractual de tal naturaleza como es la autorización del ente coadministrador departamental.

Es así como puede tratarse de una compraventa de terrenos aledaños, o de la adquisición mediante figuras contractuales como la donación y/o la compensación por impuestos departamentales y en general mediante cualquier forma de contratación benéfica para los intereses y cometidos del ente territorial.

Por lo anteriormente expuesto, es decir la adquisición a título gratuito u oneroso, no puede hablarse de cifras concretas de inversión, pero sí que los terrenos a adquirir son aproximadamente de catorce (14) hectáreas.

Así mismo, el ente territorial requiere adquirir un inmueble en el municipio de Sabanalarga para la creación de la Ciudadela Rural Universitaria como polo de desarrollo educativo en el sur del Departamento.

La proyección de la Universidad del Atlántico hacia el año 2000 no olvida el desarrollo de las provincias. La educación debe tocar todo el territorio del Departamento. El campesinado de la región podría acceder a la educación superior sin tener que trasladarse a Barranquilla y se tendría igualmente y de primera mano contacto con el conocimiento técnico, tecnológico y profesional que les permitiría elevar su nivel de vida.

Adicionalmente, la sede rural de la Universidad facilitará la realización de prácticas, experimentos, trabajos de campo, investigación en terreno apto para el aprendizaje y se realizará el traslado de facultades afines y la creación de otras que tengan relación con la actividad agrícola y pecuaria.

De conformidad a lo expuesto, y vislumbrando que no se cuente inicialmente con todos los dineros requeridos para realizar las adquisiciones arriba indicadas, solicitamos igualmente a la Honorable DUMA seccional autorización para comprometer vigencias presupuestales futuras, por los años que se requieran.

III. CONCLUSIONES:

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que encontrará eco en el seno de la misma, por cuanto con ello se propiciará lograr un nuevo paso en el logro del bienestar del estudiantado de nuestra región y en el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público educativo.

Cordialmente,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

13

ORDENANZA No. de 1.999

“Por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento para suscribir contratos, comprometer vigencias presupuestales futuras y se confieren otras autorizaciones”.

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9º. del Art. 300 de la C.N, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993 y Art. 9º. de la Ley 179 de 1.994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento para suscribir todos los contratos que se requieran, cualquiera sea su naturaleza y cuantía, tendientes a adquirir a título gratuito u oneroso los predios aledaños a la Ciudadela Universitaria del Atlántico. Así mismo, autorizase al Gobernador del Departamento para adquirir un predio en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico) para la construcción de la sede rural de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO Autorízase al Gobernador del departamento para comprometer todas las vigencias presupuestales futuras que se requieran para dar cabal cumplimiento a la autorización conferida en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del departamento para realizar en el presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 1.999 todos los movimientos presupuestales que se requieran para dar cabal cumplimiento a las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores.

ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE